



RECIBIDO
25 ENE 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E

Los que suscribimos Tania Caballero Navarro, Leticia Socorro Collado Soto, Nicolás Enrique Feria Romero, Sergio López Sánchez, Melina Hernández Sosa, Pablo Díaz Jiménez, Rosalinda López García, Luis Alberto Sosa Castillo, Lizett Arroyo Rodríguez, Luis Alfonso Silva Romo, Nancy Natalia Benítez Zárate, Horacio Sosa Villavicencio, Haydee Irma Reyes Soto, Dennis García Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Aguilar Espinoza, Luisa Cortés García, Sesul Bolaños López, Concepción Rueda Gómez, César David Mateos Benítez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

En el artículo séptimo transitorio del citado ordenamiento se estableció que el Ejecutivo Estatal, debía enviar al Honorable Congreso del Estado, la terna para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo a que se refieren los artículos 92 y 93 de la referida Ley.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 1297 de fecha 21 de julio de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, rechazó la terna para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Oaxaca, enviada por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y solicitó atentamente al Poder Ejecutivo que antes de remitirla nuevamente,

realizara una consulta sobre ella a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, tal como lo mandata el artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Hasta enero del 2022, el Titular del Poder Ejecutivo ha sido omiso en volver a remitir la terna a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo para la instalación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Oaxaca

TERCERO. Ante esta evidente omisión, es necesario que desde este Poder Legislativo, como vigilantes del exacto cumplimiento de las normas que emitimos, se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que cese la omisión en comento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con la jurisprudencia con número de registro 2017654, "la omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad."

Las reformas constitucionales publicadas el 6 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, ampliaron el marco de protección de los derechos humanos reconociendo la procedencia de los medios de control constitucional contra omisiones para establecer:

"Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Sobre la naturaleza jurídica de la omisión, "es la inacción de la conducta humana que produce responsabilidad. Su origen jurídico está en el derecho romano, donde se detecta su uso en sentido privado y público, consistente en un dejar de hacer que tiene consecuencias jurídicas."

Otros rasgos característicos de los actos omisivos, han quedado establecidos en diversos precedentes del Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera: "si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regla general, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones."

"Para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así

se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos."

En el caso que nos ocupa se acredita la omisión en comento en virtud de que a pesar de que existe una obligación, a la fecha no ha sido posible instalar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Oaxaca derivado de una omisión por parte del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Dicha omisión tiene una incidencia directa en detrimento de los derechos de las víctimas reconocidos a nivel constitucional, legal y convencional, principalmente en lo que respecta al derecho a una reparación integral.

Al respecto, la resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 establece que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

TERCERO. A pesar del amplio reconocimiento, andamiaje jurídico y compromisos en materia de atención de víctimas, el Estado de Oaxaca se coloca como una de las entidades federativas más atrasadas en la implementación del Sistema Nacional de Víctimas que impide a la fecha dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y formulación de políticas públicas para establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal.

A más de cuatro años de omisión en la instalación de la referida Comisión y como vigilantes del exacto cumplimiento de la legislación emanada de este Poder, se vuelve fundamental que desde el ámbito de nuestras facultades ejercitemos los medios legales a nuestro alcance a fin de proteger y garantizar los derechos de las víctimas de nuestro Estado.



Por lo antes referido se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata remita la terna para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en lo establecido en el artículo 61 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la proposición con punto de acuerdo ante el pleno se solicita como de urgente y obvia resolución, dadas la urgencia de la problemática.

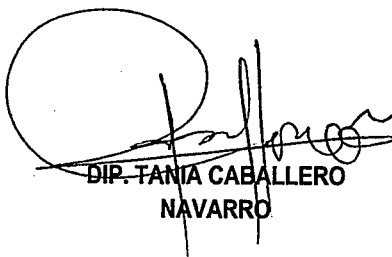
TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. LAURA ESTRADA MAURO


DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO

DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA





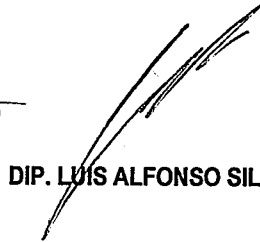
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO



DIP. LIZETI ARROYO RODRÍGUEZ



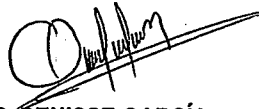
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. NANCY NATALIA BENITEZ
ZARATE



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO



DIP. DENISSE GARCÍA
GUTIÉRREZ

DIP. YESENIA NOLASCO
RAMÍREZ



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. JAIME MOISES SANTIAGO
AMBROSIO

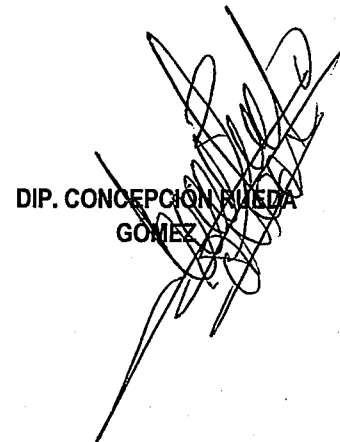


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

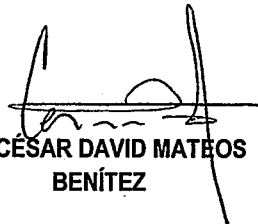
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA
GÓMEZ



DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

